



Estadística de Accidentes de Trabajo (ATR)

Informe metodológico estandarizado

1. CONTACTO

1.1. Organización de contacto

Vicepresidencia Segunda del Gobierno – Ministerio de Trabajo y Economía Social
Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social
Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral

1.5. Dirección postal de contacto

Paseo de la Castellana, 63. 7ª planta – 28071 Madrid

2. ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE METADATOS

2.1. Última validación de metadatos

31 de octubre de 2023

2.2. Última difusión de metadatos

31 de octubre de 2023

2.3. Última actualización de metadatos

31 de octubre de 2023

3. PRESENTACIÓN ESTADÍSTICA

3.1. Descripción de los datos

La Estadística de Accidentes de Trabajo (ATR) ofrece datos anuales sobre los accidentes de trabajo que han sido notificados en los registros administrativos habilitados al efecto, con el objeto de proporcionar información estadística sobre las causas y circunstancias según las cuales se han producido los accidentes laborales, principalmente para contribuir a la mejora del conocimiento sobre prevención de riesgos laborales.

Para que se pueda contabilizar cada uno de los casos notificados en los registros, la correspondiente notificación tiene que haber sido aceptada tanto por la Entidad Gestora o Colaboradora a la que le corresponda la cobertura del accidente de trabajo por parte del sistema de Seguridad Social como por la Autoridad Laboral de la provincia en la que radica el centro de trabajo donde el trabajador está afiliado a la Seguridad Social.



La notificación de accidentes de trabajo que han causado la baja del trabajador accidentado se realiza utilizando del documento conocido como parte de accidente de trabajo, que contiene información relativa a características personales y profesionales del trabajador accidentado, datos del centro de trabajo y de la empresa a la que pertenece el trabajador accidentado así como los datos relativos al centro de trabajo en el que ha ocurrido el accidente cuando dicho centro es distinto de aquel al que está afiliado el trabajador (empresas usuarias de ETT, contratas, etc.), asimismo recoge las circunstancias en que ocurrió el accidente.

La notificación de accidentes de trabajo sin baja se realiza utilizando la relación de accidentes de trabajo sin baja. Esta notificación contiene los detalles de los accidentes de trabajo sin baja ocurridos a lo largo de un mes en una determinada cuenta de cotización de la Seguridad.

Para notificar los accidentes de trabajo que hayan ocurrido se puede utilizar el Sistema Delt@ en todo el territorio del Estado. En las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco se han establecido otros procedimientos que se utilizan como alternativa a Delt@, mediante el uso de los registros CoNTA en Cataluña e IGATT en el País Vasco.

Además de la publicación de datos anuales citados con anterioridad, se publican datos provisionales de avance con periodicidad mensual de los accidentes de trabajo registrados en lo que va de año.

Los accidentes de trabajo cubiertos por esta estadística son los que han sufrido los trabajadores afiliados a la Seguridad Social con la contingencia de accidentes de trabajo específicamente cubierta.

Las variables de análisis objeto de estudio en esta estadística son las siguientes:

- Accidentes de trabajo con baja.
- Recaídas con baja de accidentes de trabajo con baja.
- Días de duración de la baja de los accidentes de trabajo.

Adicionalmente, se publica el dato total de accidentes de trabajo sin baja registrados.

Se considera que existe un incentivo para declarar los accidentes de trabajo con baja, ya que las prestaciones de la Seguridad Social a las que se tiene derecho en caso de accidente de trabajo son mejores que las prestaciones por accidente o enfermedad común. El derecho a subsidio por incapacidad temporal se abona por la Seguridad Social desde el día siguiente al de la baja en el trabajo lo cual no ocurre en la incapacidad temporal por accidente o enfermedad común. Por esta razón, se considera que la declaración de accidentes de trabajo con baja es cercana al 100%. Este incentivo no existe en la declaración de accidentes de trabajo sin baja por lo que se considera que la declaración de éstos no es completa.

También se elaboran los siguientes indicadores relativos a accidentes de trabajo con baja.

- Índices de incidencia (accidentes por cien mil trabajadores)
- Índices de frecuencia (accidentes por millón de horas trabajadas y accidentes mortales por cien millones de horas trabajadas)
- Índices de gravedad (días de baja por cada mil horas trabajadas)
- Duración media de las bajas (días de baja por accidente)
- Duración mediana de las bajas



3.2. Sistemas de clasificación

Características personales del trabajador accidentado

Sexo

- Varón
- Mujer

Edad

Se recoge la edad en años cumplidos el día de la fecha del accidente.

Tramos de edad que se difunden en internet:

- De 16 y 17 años
- De 18 y 19 años
- De 20 a 24 años
- De 25 a 29 años
- De 30 a 34 años
- De 35 a 39 años
- De 40 a 44 años
- De 45 a 49 años
- De 50 a 54 años
- De 55 a 59 años
- De 60 a 64 años
- De 65 y más años

País de nacionalidad

Según codificación basada en el estándar ISO 3166-1 numérico.

Véase en <http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Nacionalidades y grupos de nacionalidades que se difunden en internet:

EUROPA

- España
- Unión Europea (UE-27, excepto España)
 - Alemania
 - Bélgica
 - Bulgaria
 - Francia
 - Hungría
 - Italia
 - Lituania
 - Países Bajos
 - Polonia
 - Portugal
 - Rumanía
 - Resto de la Unión Europea
- Moldavia
- Reino Unido
- Rusia
- Ucrania
- Resto de Europa



ÁFRICA

- Argelia
- Camerún
- Costa de Marfil
- Gambia
- Ghana
- Guinea Bissau
- Guinea (Conakri)
- Guinea Ecuatorial
- Mali
- Marruecos
- Mauritania
- Nigeria
- Senegal
- Resto de África

AMÉRICA

- Argentina
- Bolivia
- Brasil
- Chile
- Colombia
- Cuba
- Ecuador
- El Salvador
- Estados Unidos
- Guatemala
- Honduras
- México
- Nicaragua
- Paraguay
- Perú
- República Dominicana
- Uruguay
- Venezuela
- Resto de América

ASIA

- Armenia
- Bangladés
- China, República Popular
- Filipinas
- Georgia
- India
- Pakistán
- Resto de Asia

OCEANÍA

NO CONSTA NACIONALIDAD



Características del trabajador accidentado en relación con su puesto de trabajo

Antigüedad en el puesto de trabajo del trabajador accidentado

La antigüedad se recoge en meses (o en días para antigüedades inferiores a 1 mes)

Tramos de antigüedad que se difunden en internet:

Hasta 1 mes

Entre 1 y 2 meses

Entre 3 y 4 meses

Entre 5 y 7 meses

Entre 8 y 12 meses

Entre 1 año y 3 años

Entre 3 años y 10 años

10 años o más

Ocupación principal de trabajador accidentado CNO-2011

Según Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 (CNO-2011), aprobada por el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-19389

<http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Difusión en internet: A nivel de agrupaciones de letra y código de 2 dígitos.

Situación profesional del trabajador accidentado

Asalariados

- Asalariados del sector público
- Asalariados del sector privado

Trabajadores por cuenta propia

- Trabajadores por cuenta propia con asalariados
- Trabajadores por cuenta propia sin asalariados
- Trabajadores por cuenta propia otros (incluye autónomos socio de cooperativa y autónomos trabajador familiar)

Tipo de contrato del trabajador accidentado

Según clasificación de tipos de contrato de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Agrupaciones de tipo de contrato que se difunden en internet:

Indefinido

- A tiempo completo (contratos 100, 109, 130, 139, 150, 189 y asalariados del sector público sin contrato)
- A tiempo parcial (contratos 200, 209, 230, 239, 250 y 289)
- Fijo discontinuo (contratos 300, 309, 330, 339, 350 y 389)

Temporal

- A tiempo completo (contratos 401, 402, 403, 408, 410, 418, 420, 421, 430, 441, 450 y 452)
- A tiempo parcial (contratos 501, 502, 503, 508, 510, 518, 520, 530, 540, 541, 550 y 552)

No clasificable (autónomos sin contrato y otros no contemplados en otra parte)

Evaluación de riesgos sobre el puesto de trabajo del trabajador accidentado

Sí

No



Características del centro de trabajo y de la empresa donde está afiliado a la Seguridad Social el trabajador accidentado

Actividad económica CNAE-2009

Según Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-8824

<http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Difusión en internet:

A partir del Avance enero 2021, se ha empezado a utilizar este campo de información para la desagregación por actividad económica que aparece en las publicaciones, dejando de utilizarse el campo que estaba anteriormente establecido (*véase actividad económica CNAE-2009 del centro de trabajo donde ha sucedido el accidente*).

En las publicaciones de datos anuales, se ha empezado a utilizar este campo para la desagregación por actividad económica a partir de datos del año 2020. No obstante, se han publicado series de datos según este criterio para los años 2009-2019, de modo que puedan facilitarse las comparativas con años anteriores.

La difusión se realiza por sector, sección y división de actividad económica CNAE-2009.

Comunidad autónoma y provincia donde radica el centro de trabajo

Según estándares aprobados por el INE.

<http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/codccaa.xls>

<http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/codprov.xls>

<http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Difusión en internet: A nivel de comunidad autónoma y provincia

Municipio donde radica el centro de trabajo

Según estándar aprobado por el INE.

<http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Difusión en internet: No se realiza, disponible únicamente en microdatos.

Modalidad de organización preventiva de la empresa

- Asunción personal por el empresario
- Servicio de prevención propio
- Servicio de prevención ajeno
- Servicio de prevención mancomunado
- Trabajador(es) designado(s)
- Ninguna modalidad de prevención

Tipo de empresa

- Empresa actuante por sí misma
- Contrata o subcontrata
- Empresa de Trabajo Temporal (ETT)

Tamaño de la plantilla del centro de trabajo

Se recoge en número de trabajadores

Difusión en internet: No se realiza, disponible únicamente en microdatos.



Características del centro de trabajo donde ha sucedido el accidente

Actividad económica CNAE-2009

Según Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-8824

<http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Difusión en internet: A partir de datos anuales de 2020 ya no se realiza difusión en internet de la actividad económica según este campo, estando disponible únicamente en microdatos.

Comunidad autónoma y provincia donde radica el centro de trabajo

Según estándares aprobados por el INE.

<http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/codccaa.xls>

<http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/codprov.xls>

<http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Difusión en internet: No se realiza, disponible únicamente en microdatos.

Municipio donde radica el centro de trabajo

Según estándar aprobado por el INE.

<http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Difusión en internet: No se realiza, disponible únicamente en microdatos.

Tamaño de la plantilla del centro de trabajo

Se recoge en número de trabajadores

Tramos de tamaño de la plantilla que se difunden en internet:

De 1 a 9 trabajadores

De 10 a 25 trabajadores

De 26 a 49 trabajadores

De 50 a 99 trabajadores

De 100 a 249 trabajadores

De 250 a 499 trabajadores

De 500 a 1.000 trabajadores

Más de 1.000 trabajadores

Trabajadores por cuenta propia

No consta

Causas y circunstancias del accidente de trabajo

Tipo de lugar del accidente

En jornada de trabajo

○ En centro o lugar de trabajo habitual

○ En otro centro o lugar de trabajo

○ En desplazamiento en su jornada laboral

Al ir o volver del trabajo (*in itinere*)

País donde ha sucedido el accidente

Según codificación basada en el estándar ISO 3166-1 numérico.

Véase en <http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Difusión en internet: No se realiza, disponible únicamente en microdatos.



Municipio donde ha sucedido el accidente

Según estándar aprobado por el INE.

<http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Difusión en internet: No se realiza, disponible únicamente en microdatos.

Accidente de tráfico

Sí

No

Difusión en internet: Dentro de las variables desviación y forma-contacto.

Tipo de lugar donde se encontraba el trabajador accidentado

Según clasificación de EUROSTAT.

Véase en <http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Tipo de trabajo que realizaba el trabajador accidentado

Según clasificación de EUROSTAT.

Véase en <http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Actividad física específica que desempeñaba el trabajador accidentado

Según clasificación de EUROSTAT.

Véase en <http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Desviación que produjo el accidente

Según clasificación de EUROSTAT.

Véase en <http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Forma o contacto que produjo la lesión

Según clasificación de EUROSTAT.

Véase en <http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Agentes materiales

Según clasificación de EUROSTAT.

Véase en <http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Se recogen tres agentes materiales distintos, a nivel de 8 dígitos:

- Agente material asociado a la actividad física específica que desempeñaba el trabajador accidentado (no se realiza difusión en internet, disponible en microdatos)
- Agente material asociado a la desviación que produjo el accidente (difusión en internet a nivel de 4 dígitos).
- Agente material asociado a la forma o contacto que produjo la lesión (difusión en internet a nivel de 4 dígitos).



Hora del día de ocurrencia del accidente

Se recoge la hora del día, sin tener en cuenta los minutos.

Difusión en internet:

De las 0 a las 7 horas

De las 7 a las 8 horas

De las 8 a las 9 horas

De las 9 a las 10 horas

De las 10 a las 11 horas

De las 11 a las 12 horas

De las 12 a las 13 horas

De las 13 a las 14 horas

De las 14 a las 15 horas

De las 15 a las 16 horas

De las 16 a las 17 horas

De las 17 a las 18 horas

De las 18 a las 19 horas

De las 19 a las 20 horas

De las 20 a las 21 horas

De las 21 a las 22 horas

De las 22 a las 24 horas

Hora de la jornada laboral de ocurrencia del accidente

1ª hora

2ª hora

3ª hora

4ª hora

5ª hora

6ª hora

7ª hora

8ª hora

Pasada la 8ª hora

No consta

Trayecto de ida al trabajo

Trayecto de regreso al domicilio

Día de la semana de ocurrencia del accidente

Mes de ocurrencia del accidente

Realización de trabajo habitual en el momento del accidente

Sí

No

Difusión en internet: No se realiza, disponible únicamente en microdatos.

Accidente múltiple (afectó a más de 1 trabajador)

Sí

No

Difusión en internet: No se realiza, disponible únicamente en microdatos.



Consecuencias del accidente de trabajo

Gravedad de las lesiones producidas por el accidente

Leve
Grave
Muy grave
Mortal

Difusión en internet:

Leve
Grave (aglutina las categorías grave y muy grave)
Mortal

Descripción de la lesión

Según clasificación de EUROSTAT.

Véase en <http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Parte del cuerpo lesionada

Según clasificación de EUROSTAT.

Véase en <http://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/xls/codigos-Delta.xls>

Tipo de asistencia

Hospitalaria
Ambulatoria

Difusión en internet: No se realiza, disponible únicamente en microdatos.

Hospitalización

Sí
No

Difusión en internet: No se realiza, disponible únicamente en microdatos.

Cuantía diaria del subsidio por incapacidad temporal

En euros.

Difusión en internet: No se realiza, disponible únicamente en microdatos.

Características relacionadas con el alta

Tramos de días de duración de las bajas

Desde los datos del año 2016 se difunden en internet el número de accidentes según los siguientes tramos de duración de las bajas (que coinciden con los tramos utilizados en la difusión de esta misma información en la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo):

- De 2 a 4 días
- De 5 a 7 días
- De 8 a 14 días
- De 15 a 21 días
- De 22 días hasta 1 mes (= 22 a 31 días)
- Más de 1 mes, hasta 3 meses (= 32 a 92 días)
- Más de 3 meses, hasta 6 meses (= 93 a 183 días)
- Más de 6 meses (= Más de 184 días). Este tramo incluye también los casos que finalizaron con "Propuesta de incapacidad permanente" independientemente de los días de duración de esas bajas.



Junto con estos tramos de duración, se difunde el número de fallecidos a consecuencia del accidente de trabajo en el plazo de un año desde la fecha del accidente.

Gravedad de las lesiones en el momento del alta

Leve
Grave
Muy grave
Mortal

Difusión en internet: No se realiza, disponible únicamente en microdatos.

Causa del alta médica

Curación o mejoría que permite realizar el trabajo habitual
Fallecimiento
Propuesta de incapacidad permanente
Incomparecencia
Inicio de situación de maternidad

Difusión en internet: No se realiza, disponible únicamente en microdatos.

Diagnóstico en el momento del alta médica

Según clasificación CIE-9.

Difusión en internet: No se realiza, disponible únicamente en microdatos.

3.3. Cobertura por sectores

Se cubren todas las categorías de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y de la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO), excepto las ocupaciones militares.

Los accidentes de trabajo cubiertos por esta estadística son los sufridos por el colectivo de trabajadores que están afiliados a la Seguridad Social que obligatoria o voluntariamente tienen cubierto específicamente el concepto de incapacidad temporal por contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales). Para más detalles sobre los Regímenes de la Seguridad Social incluidos y excluidos véase el apartado 3.6. – *Población estadística*.

No se incluyen accidentes de trabajo sufridos por funcionarios mutualistas cubiertos por MUFACE, ISFAS y MUGEJU, ni a los afiliados a la Seguridad Social sin la cobertura específica de la contingencia de accidentes de trabajo.

3.4. Conceptos y definiciones estadísticas

Accidente de trabajo

Suceso que produce una o varias lesiones corporales a un trabajador de acuerdo a las condiciones establecidas en la definición legal de accidente de trabajo contenida principalmente en el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Esta definición se encuentra ampliamente matizada por la jurisprudencia y ha de tenerse en cuenta la normativa específica con rango de ley para trabajadores por cuenta propia o autónomos y casos de contagio por COVID-19 (para más información, véase *apartado 6.1 – Actos jurídicos y otros acuerdos*).

En caso de accidente con múltiples víctimas, a efectos estadísticos, cada trabajador afectado se considera por separado.



Las recaídas de las lesiones que sufra el trabajador, así como otras lesiones o enfermedades que se produzcan por complicaciones derivadas del proceso de curación, se consideran consecuencias del propio accidente, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde que se produjo el accidente de trabajo.

Accidente de trabajo con baja

Se trata del accidente de trabajo que ha causado la baja médica o el fallecimiento del trabajador accidentado. La duración de la baja debe ser al menos un día, sin contabilizar el día del accidente o el día de inicio de la baja. Es decir, la fecha de alta debe ser posterior a la fecha de baja médica.

En estos casos corresponde la tramitación del parte de accidente de trabajo según el procedimiento establecido en la normativa vigente. Para que el accidente de trabajo se pueda considerar como tal y por tanto se contabilice a efectos estadísticos, el correspondiente parte de accidente de trabajo debe haber sido aceptado por la Entidad Gestora o Colaboradora a la que le corresponde la cobertura de la contingencia y por la Autoridad Laboral competente.

Accidente de trabajo con baja en jornada

Es el accidente de trabajo con baja que se ha producido durante el tiempo de trabajo o en el lugar de trabajo. También se incluyen los accidentes en desplazamiento por cuenta de la empresa durante el tiempo o en las circunstancias en que la empresa tiene la obligación de garantizar la cobertura de la contingencia de accidente de trabajo.

Accidente de trabajo con baja *in itinere*

Es el accidente de trabajo con baja que se ha producido en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo o viceversa. Este concepto se encuentra extensamente matizado y ampliado por la jurisprudencia en la materia.

Accidente de trabajo mortal

Definición actual: Es accidente de trabajo mortal el que ocasiona la muerte del trabajador accidentado en el plazo de un año del mismo.

Por tanto, puede suceder que un accidente calificado inicialmente como grave (o incluso leve) sea recalificado posteriormente como un accidente mortal cuando se recibe la comunicación del fallecimiento del trabajador a consecuencia del accidente de trabajo.

Esta nueva definición de accidente mortal coincide con el estándar fijado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la utilizada por EUROSTAT en la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo.

Definición utilizada anteriormente (hasta 2017 en datos definitivos y hasta 2018 en avances mensuales): A los efectos de esta estadística, se consideraba como accidente mortal el accidente de trabajo para el que las lesiones producidas constan como mortales en el parte de accidente de trabajo.

Para los datos definitivos de los años 2016 y 2017:

- En la publicación anual: se utilizó la definición antigua de accidente mortal, si bien, se pueden encontrar datos elaborados con la definición nueva bajo el epígrafe “Fallecimientos” en los cuadros cuya numeración comienza por ATR-J.2 (accidentes en jornada) y ATR-J.3 (accidentes *in itinere*).
- En el Anuario de Estadísticas del Ministerio: se utilizó la definición antigua de accidente mortal.



- En Principales Series: actualmente los datos responden a la nueva definición a partir del año 2016.

Para el año 2015 y anteriores, todos los datos de accidentes mortales disponibles responden a la definición antigua.

Accidente de trabajo sin baja

Se trata del accidente de trabajo donde el trabajador ha recibido asistencia sanitaria por el accidente de trabajo pero que no ha causado la baja del trabajador accidentado.

También se consideran accidentes sin baja los que han ocasionado la baja médica del trabajador accidentado pero la fecha de alta consignada en el parte médico es exactamente igual a la fecha de baja.

En los supuestos citados no corresponde la emisión del parte de accidente de trabajo, sino su inclusión en la relación de accidentes de trabajo sin baja que corresponda, conforme a la normativa vigente.

Accidente de tráfico (laboral)

A los efectos de esta estadística, se considera accidente de tráfico el accidente de trabajo en el que se dan las circunstancias que se recogen en la definición de accidente de tráfico existente en la normativa vigente sobre tráfico y seguridad vial (anexo II de la Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre). Ésta consiste básicamente en que el accidente debe reunir las tres siguientes características para que se considere como accidente de tráfico:

1. Se produce o tiene su origen en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico (ejemplos: autopistas y autovías; carreteras convencionales; travesías, calles y otras vías urbanas; caminos agrícolas y pistas forestales abiertas al público; aparcamientos de uso público, espacios abiertos al tráfico en gasolineras y otros espacios abiertos al público en establecimientos comerciales).
2. Está implicado al menos un vehículo en movimiento (con o sin motor). Se incluyen como vehículos las bicicletas, ciclomotores y patinetes eléctricos, así como vehículos de maquinaria agrícola, industrial o de obra. Se exceptúan como vehículos los coches de niño o impedido; carretillas, carritos y otros vehículos sin motor de pequeñas dimensiones; ciclos o ciclomotores que se conduzcan a pie; y patines (sin motor) y artefactos parecidos.
3. El trabajador accidentado se ha visto implicado como conductor o pasajero de un vehículo por colisión o salida de la vía, o como peatón por atropello o cualquier otra circunstancia del tráfico.

Actividad económica principal del centro de trabajo

Actividad económica a la que se dedica la mayor parte de los trabajadores incluidos en el Código de Cuenta de Cotización (CCC) que se asigna al centro de trabajo, según la codificación CNAE-2009 (Clasificación Nacional de Actividades Económicas, 2009).

Actividad física específica que desempeñaba el trabajador accidentado

Trata de describir la actividad concreta que realizaba el trabajador accidentado inmediatamente antes de producirse el accidente.

La codificación de este concepto se basa en una recomendación de la OIT y Eurostat.



Afiliados a la Seguridad Social con la contingencia de accidentes de trabajo específicamente cubierta

Se trata del colectivo de trabajadores que están afiliados a la Seguridad Social que obligatoria o voluntariamente tienen cubierto específicamente el concepto de incapacidad temporal por contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales). Este colectivo constituye la población de referencia de esta estadística. Para más detalles sobre los Regímenes de la Seguridad Social incluidos y excluidos véase el apartado 3.6. – *Población estadística*.

Agente material asociado a la actividad física específica

Instrumento, objeto o agente que estaba utilizando la víctima antes de producirse el accidente.

La codificación de este concepto se basa en una recomendación de la OIT y Eurostat.

Agente material asociado a la desviación que produjo el accidente

Instrumento, objeto o agente ligado al suceso (desviación) que ha interferido en el proceso normal de ejecución del trabajo.

La codificación de este concepto se basa en una recomendación de la OIT y Eurostat.

Agente material asociado a la forma o contacto que produjo la lesión

Instrumento, objeto o agente con el cual la víctima se produjo las lesiones. Si varios agentes materiales produjeron lesiones se refiere al agente material ligado a la lesión más grave.

La codificación de este concepto se basa en una recomendación de la OIT y Eurostat.

Antigüedad en el puesto de trabajo

Antigüedad en el puesto de trabajo desempeñado en el momento del accidente, teniendo como límite máximo el tiempo de antigüedad en la empresa.

Causa del alta médica

Causa de alta que figura en el parte de alta médico y que se traslada a la comunicación de alta o fallecimiento del trabajador accidentado. El facultativo debe escoger la causa que más se ajuste de entre las disponibles en el modelo de parte de alta (aprobado por Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio).

Comunicación de alta o fallecimiento de trabajador accidentado

Comunicación de los detalles del alta o el fallecimiento del trabajador accidentado que ponen fin al proceso de incapacidad temporal. En esta comunicación constan las fechas del accidente, la baja y el alta médica y la causa del alta, el grado de la lesión y el diagnóstico médico que consta en el parte de alta médica firmado por el facultativo.

Esta comunicación la debe notificar la Entidad Gestora de la Seguridad Social o Entidad Colaboradora con la Seguridad Social encargada de asegurar la contingencia de accidente de trabajo. Esta notificación se debe practicar obligatoriamente en alguno de los registros electrónicos habilitados al efecto, utilizando un certificado digital para identificación y firma de documentos. El modelo de esta comunicación está establecido en la Orden TAS/2926/2002, de 19 de octubre.

Descripción de la lesión

Descripción de las consecuencias físicas del accidente para la víctima, según la codificación establecida. En caso de existir varias lesiones se debe escoger la lesión más grave.

La codificación de este concepto se basa en una recomendación de la OIT y Eurostat.



Diagnóstico en el momento del alta médica

Diagnóstico que figura en el parte de alta médica y que se traslada a la comunicación de alta o fallecimiento del trabajador accidentado, según la codificación CIE-9 (Clasificación Internacional de Enfermedades, versión 9).

Desviación que produjo el accidente

Trata de describir el suceso anormal que ha interferido negativamente en el proceso normal de ejecución del trabajo y que ha dado lugar a que se produzca u origine el accidente.

La codificación de este concepto se basa en una recomendación de la OIT y Eurostat.

Días de duración de las bajas

Días naturales que el trabajador accidentado permanece en situación de incapacidad temporal, es decir, los días que transcurren entre la fecha de baja y la fecha de alta, ambos inclusive. En este cómputo solamente se contabiliza el periodo de baja inicial, sin que se tengan en cuenta los días de baja a consecuencia de posteriores recaídas.

Este concepto es equivalente al denominado “*Jornadas no trabajadas*” utilizado hasta 2015.

Duración media de las bajas

Indicador que relaciona el número de días de baja como consecuencia de los accidentes con el número de accidentes ocurridos. Se obtiene de la siguiente forma:

$$\text{Duración media de las bajas} = \frac{\text{Días de duración de las bajas}}{\text{Accidentes de trabajo con baja}}$$

La unidad de medida de este indicador es días de baja por accidente.

Duración mediana de las bajas

Indicador que representa la duración de la baja tal que la mitad de los procesos han tenido una duración menor o igual que la mediana y la otra mitad de los procesos han tenido una duración mayor o igual que la mediana.

Es decir, que para calcular este indicador se ordenan los procesos de menor a mayor según la duración de la baja y se toma exactamente la duración del proceso que está justo en el centro de dicha serie ordenada de datos.

Forma o contacto que produjo la lesión

Describe el modo en que el trabajador accidentado ha resultado lesionado por el agente material que ocasionó la lesión. En caso de existir varias lesiones se debe escoger la lesión más grave.

La codificación de este concepto se basa en una recomendación de la OIT y Eurostat.

Gravedad de las lesiones producidas por el accidente

Grado de las lesiones que figura en el parte médico de baja («leve», «grave» o «muy grave») y que se traslada al parte de accidente de trabajo. Si el accidente ha producido el fallecimiento de la víctima entonces la gravedad del accidente es «mortal».

Horas efectivamente trabajadas

Para el cálculo de índices de frecuencia y gravedad, se realiza una estimación del número de horas efectivamente trabajadas por los trabajadores incluidos en la población de referencia de esta estadística (véase el apartado 3.6 – *Población estadística*).

En el periodo 2001-2012, las horas trabajadas se han estimado según el número de trabajadores expuestos al riesgo y el número medio de horas por año y trabajador proporcionado por la



Encuesta de Coyuntura Laboral (ECL), para los sectores industria, construcción y servicios. En cuanto al sector agrario, no investigado en la citada encuesta, se utilizan las horas por año y trabajador proporcionadas por la Encuesta de Población Activa (EPA), que elabora el Instituto Nacional de Estadística.

Debido a la desaparición de la Encuesta de Coyuntura Laboral en el año 2012, a partir del año 2013 las horas efectivamente trabajadas se han estimado utilizando resultados de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL) para todas las actividades económicas, excepto para las secciones de actividad A, T y U, no investigadas por esta encuesta. Para estas actividades se ha utilizado la Encuesta de Población Activa (EPA).

A partir del año 2019, con la incorporación en la población de referencia de la práctica totalidad de los trabajadores por cuenta propia, para estimar las horas trabajadas se utiliza:

- Para el cálculo de índices por actividad económica:
 - ETCL: para los asalariados en todas las actividades excepto las secciones no cubiertas por esta encuesta (secciones A, T y U).
 - EPA: en secciones de actividad A, T y U para los asalariados y en todas las actividades para los trabajadores por cuenta propia.
- Para el cálculo de índices por comunidad autónoma se utiliza exclusivamente la EPA.

Índice de frecuencia

Indicador que relaciona el número de accidentes ocurridos con el total de horas trabajadas para el colectivo de trabajadores considerado. Se obtiene de la siguiente forma:

$$\text{Índice de frecuencia} = \frac{\text{Accidentes de trabajo} \cdot 1\,000\,000}{\text{Número total de horas efectivamente trabajadas}}$$

La unidad de medida de este indicador es accidentes de trabajo por millón de horas trabajadas.

Para el caso de accidentes mortales, la constante por la que se multiplica no es un millón, sino cien millones. Es decir, se obtiene de la siguiente forma:

$$\text{Índice de frecuencia (mortales)} = \frac{\text{Accidentes de trabajo mortales} \cdot 100\,000\,000}{\text{Número total de horas efectivamente trabajadas}}$$

La unidad de medida de este indicador es accidentes de trabajo mortales por cien millones de horas trabajadas.

Para más información sobre el denominador de la fórmula de cálculo, véase *Horas efectivamente trabajadas* en este mismo apartado.

Índice de gravedad

Indicador que relaciona el número de días de ausencia del trabajo como consecuencia de los accidentes con el tiempo trabajado por el colectivo de trabajadores considerado. Se obtiene de la siguiente forma:

$$\text{Índice de gravedad} = \frac{\text{Días de duración de las bajas} \cdot 1\,000}{\text{Número total de horas efectivamente trabajadas}}$$

La unidad de medida de este indicador es días de baja por cada mil horas trabajadas.



Para más información sobre el denominador de la fórmula de cálculo, véase *Horas efectivamente trabajadas* en este mismo apartado.

Índice de incidencia

Indicador que relaciona el número de accidentes ocurridos con el número de trabajadores en la población de referencia. Se obtiene de la siguiente forma:

$$\text{Índice de incidencia} = \frac{\text{Accidentes de trabajo} \cdot 100\,000}{\text{Afiliados a la Seguridad Social con la contingencia de accidentes de trabajo específicamente cubierta}}$$

El denominador se corresponde con la media del dato de cada último día de mes de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social que tienen cubierta de forma específica la incapacidad temporal por contingencia de trabajo (para la descripción de los trabajadores incluidos y excluidos, véase el apartado 3.6 – *Población estadística*).

Para el cálculo de índices de incidencia por ocupación (CNO-2011) del trabajador accidentado, no se dispone por el momento de datos de población de referencia de trabajadores a partir de la información de afiliación a la Seguridad Social. Desde datos anuales de 2019, la población de referencia por ocupación se estima a partir de la Encuesta de Población Activa (EPA) y las distribuciones por cuerpos de funcionarios en servicio activo facilitadas por las mutualidades MUFACE, ISFAS y MUGEJU, que se descuentan de los datos obtenidos de la EPA.

La unidad de medida de este indicador es accidentes de trabajo por cien mil trabajadores.

Jornadas no trabajadas

Esta denominación se ha utilizado hasta el año 2015 y actualmente está en desuso. Véase el concepto “Días de duración de las bajas” en este mismo apartado.

Modalidades de organización preventiva de la empresa

Modos de organización preventiva implantados en la empresa de entre los contemplados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Una empresa puede tener más de un modo de organización preventiva.

Ocupación principal del trabajador

Ocupación o profesional principal de la víctima, según la codificación CNO-2011 (Clasificación Nacional de Ocupaciones, 2011). Esta ocupación o profesión principal no tiene por qué coincidir con la tarea que realizaba el trabajador en el momento del accidente.

Parte de accidente de trabajo

Notificación de los detalles de un accidente de trabajo con baja que debe llevar a cabo el empresario que tiene al trabajador accidentado dado de alta en la Seguridad Social. Esta notificación contiene información relativa a características personales y profesionales del trabajador accidentado, datos del centro de trabajo y de la empresa a la que pertenece el trabajador accidentado así como los datos relativos al centro de trabajo en el que ha ocurrido el accidente cuando dicho centro es distinto de aquel al que está afiliado el trabajador (empresas usuarias de ETT, contratas, etc.), asimismo recoge las circunstancias en que ocurrió el accidente. El modelo de esta comunicación está establecido en la Orden TAS/2926/2002, de 19 de octubre.

Esta notificación se debe practicar obligatoriamente en alguno de los registros electrónicos habilitados al efecto, utilizando un certificado digital para identificarse y firmar el documento. Para que el caso goce de la consideración de accidente de trabajo, y por tanto sea computable estadísticamente, esta notificación debe ser aceptada por la Entidad Gestora de la Seguridad



Social o Entidad Colaboradora con la Seguridad Social encargada de asegurar la contingencia de accidente de trabajo y por la Autoridad Laboral competente.

Parte del cuerpo lesionada

Parte del cuerpo afectada por la lesión indicada en la descripción de la lesión.

La codificación de este concepto se basa en una recomendación de la OIT y Eurostat.

Recaída de un accidente de trabajo

Se considera recaída la baja médica del trabajador como consecuencia directa de un accidente con baja anterior, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde que se produjo el accidente.

Relación de accidentes de trabajo sin baja

Notificación de los detalles de los accidentes de trabajo sin baja ocurridos a lo largo de un mes en una determinada cuenta de cotización de la Seguridad. La emisión de esta notificación es responsabilidad del empresario que tiene a los trabajadores accidentados dados de alta en la Seguridad Social. Esta notificación se debe practicar obligatoriamente en alguno de los registros electrónicos habilitados al efecto, utilizando un certificado digital para identificarse y firmar el documento. Para que estos casos tengan la consideración de accidente de trabajo sin baja, y por tanto sean computables estadísticamente, esta notificación debe ser aceptada por la Entidad Gestora de la Seguridad Social o Entidad Colaboradora con la Seguridad Social encargada de asegurar la contingencia de accidente de trabajo y por la Autoridad Laboral competente. El modelo de esta comunicación está establecido en la Orden TAS/2926/2002, de 19 de octubre.

Tamaño de la plantilla del centro de trabajo

Número de trabajadores que tenía el centro de trabajo desempeñando labores a órdenes de la empresa (incluyendo el personal subcontratado) el día que ocurrió el accidente.

Tipo de contrato del trabajador accidentado

Código del tipo de contrato que tiene del trabajador accidentado, que debe corresponder con el que se consigna en la cumplimentación mensual del documento de cotización de la Seguridad Social.

Tipo de lugar donde se encontraba el trabajador accidentado

Se trata del lugar de trabajo, entorno general o del local de trabajo donde se encontraba el trabajador inmediatamente antes de producirse el accidente.

La codificación de este concepto se basa en una recomendación de la OIT y Eurostat.

Tipo de trabajo que realizaba el trabajador accidentado

Se refiere a la actividad general que realizaba la víctima en el momento de producirse el accidente.

La codificación de este concepto se basa en una recomendación de la OIT y Eurostat.

3.5. Unidad estadística

Notificación de accidente de trabajo realizada en alguno de los registros administrativos habilitados al efecto y que ha sido aceptada conforme al procedimiento administrativo establecido.

3.6. Población Estadística

La población de referencia estadística está constituida por el colectivo de trabajadores que están afiliados a la Seguridad Social que obligatoria o voluntariamente tienen cubierto específicamente el



concepto de incapacidad temporal por contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

- Respecto a los **asalariados** (trabajadores por cuenta ajena), actualmente están incluidos obligatoriamente los trabajadores de todos los Regímenes de la Seguridad Social. Estos son el Régimen General, Régimen Especial de la Minería del Carbón y Régimen Especial del Mar.

A partir de enero de 2012, se incluyen dentro del Régimen General los trabajadores del Sistema Especial para Empleados de Hogar y los trabajadores en **periodos de actividad** en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

A raíz de estos cambios, en 2012 también dejan de contabilizarse como afiliados con la contingencia de accidentes de trabajo específicamente cubierta los afiliados al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios en **periodos de inactividad**. Para poder disponer de índices comparables en los años anteriores a 2012 se llevó a cabo una estimación de los afiliados en este colectivo en periodos de inactividad para los años 2006 a 2011, que se descontaron de la población de referencia considerada hasta ese momento, procediendo después al recálculo de índices con esta nueva población de referencia.

También desde enero de 2012, no se contabiliza dentro de la población cubierta en el Régimen General a los funcionarios públicos y otros personal de nuevo ingreso afectados por la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, debido a que la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias profesionales de este colectivo corresponde a las mutualidades de funcionarios (MUFACE, ISFAS y MUGEJU).

A partir de 2019, dejan de contabilizarse en la población de referencia los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, debido a que la acción protectora por la Seguridad Social de este colectivo no incluye la incapacidad temporal.

- Respecto a los **trabajadores por cuenta propia**:

Desde el año 2019, se incluyen con carácter general todos los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). No obstante, permanecen excepciones dentro de este Régimen Especial donde la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias profesionales sigue siendo voluntaria:

- Trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).
- Religiosos de la Iglesia Católica cuya afiliación a la Seguridad Social corresponda en el RETA.

Sí se incluyen dentro de la población de referencia de esta estadística desde el año 2019 los socios de cooperativas afiliados al RETA cuya incapacidad temporal por contingencias profesionales queda cubierta en las condiciones que se recogen en la disposición adicional 28ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, ya que por Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social se debe proceder obligatoriamente a la notificación de los accidentes de trabajo sufridos por este colectivo.

Anteriormente, Para el periodo 2004-2018, se incluyen en la población de referencia de esta estadística los afiliados al RETA que voluntaria u obligatoriamente tuvieran específicamente cubiertas las contingencias por accidente de trabajo.



Para el colectivo incluido citado en el párrafo anterior, hasta 2017, con carácter general solo se incluían dentro de la cobertura por contingencias profesionales los accidentes en jornada, pero no los accidentes *in itinere*. No obstante, los trabajadores autónomos económicamente dependientes sí tenían la cobertura tanto por accidentes en jornada como *in itinere* en el periodo 2008-2017. Por tanto, para el cálculo de índices de incidencia *in itinere* se tomaron solamente los autónomos que tenían este tipo de accidentes cubiertos.

Los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar están todos ellos incluidos en la población de referencia de esta estadística.

No se incluyen dentro de la población de referencia de esta estadística los funcionarios cuya cobertura de la prestación de incapacidad temporal derivada de la contingencia de accidentes de trabajo corresponda al ámbito del Mutualismo Administrativo, es decir, a alguna de las mutualidades MUFACE, ISFAS o MUGEJU.

3.7. Ámbito geográfico

Todo el territorio del Estado español.

Se incluyen los casos de accidentes de trabajo que han afectado a:

- Trabajadores centros de trabajo radicados en España desplazados en el extranjero.
- Trabajadores transfronterizos, no residentes en España pero que trabajan en una empresa radicada en España y por tanto están afiliados a la Seguridad Social española.

Se excluyen los casos de accidentes de trabajo que han afectado a:

- Trabajadores de centros de trabajo radicados en el extranjero desplazados en España.
- Trabajadores transfronterizos, residentes en España pero que trabajan en una empresa no radicada en España y que no estén afiliados a la Seguridad Social española.

Estos casos excluidos computarán, en su caso, en las estadísticas de accidentes de trabajo del país donde está radicado el centro de trabajo para el que trabajan.

3.8. Cobertura temporal

Las series temporales de esta estadística son comparables desde el año 1988, en que entró en vigor el procedimiento administrativo de notificación de accidentes actualmente vigente.

Los datos por actividad económica son comparables solamente desde el año 2009, en que entró en vigor la Clasificación Nacional de Actividades Económicas vigente (CNAE-2009).

Los datos por ocupación son comparables solamente desde el año 2011, en que entró en vigor la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011) vigente.

Para los datos de accidentes mortales, se ha producido una ruptura metodológica debida al cambio de definición de accidente mortal en 2019 (*véase apartado 3.3, accidente de trabajo mortal*). No obstante, se dispone de datos comparables desde el año 2016, tanto en valores absolutos como en índices de incidencia y frecuencia.

En la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social (www.mites.gob.es) se pueden encontrar las publicaciones anuales realizadas por la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral desde el año 1988, si bien solo a partir del año 1999 se dispone de la publicación electrónica para internet y para los años comprendidos entre 1988 y 1998 solo se dispone de las copias escaneadas de las publicaciones que se elaboraron en formato papel.



Para la consulta de datos anuales anteriores a 1988, se puede encontrar información en:

- El Anuario del Instituto Nacional de Estadística (www.ine.es/inebaseweb/25687.do), donde se pueden encontrar datos de accidentes de trabajo desde el año 1904, disponibles a partir del Anuario Estadístico del año 1915.
- En el Repositorio Documental del Ministerio (<https://expinterweb.mites.gob.es/jspui/browse?type=subject&value=Accidente+de+trabajo>) se pueden encontrar escaneadas publicaciones estadísticas de accidentes de trabajo de varios años desde el año 1904.

Además de los datos anuales, existen datos provisionales de avance accesibles en esta misma página web (www.mites.gob.es) del año en curso y del año anterior. Los datos de años anteriores a éstos no están disponibles en la web debido a que una vez que se publican los datos definitivos del año los datos provisionales se consideran obsoletos.

3.9. Periodo base

No aplicable

4. UNIDAD DE MEDIDA

4.1. Unidad de medida

Los datos sobre accidentes de trabajo y días de duración de las bajas se presentan en **valores absolutos**.

Los índices de incidencia se presentan en **accidentes por cien mil trabajadores**.

Los índices de frecuencia se presentan en **accidentes por millón de horas trabajadas**, excepto para el caso de accidentes mortales, que se presentan en **accidentes por cien millones de horas trabajadas**.

Los índices de gravedad se presentan en **días de baja por cada mil horas trabajadas**.

Las duraciones medias de las bajas se presentan en **días de baja por accidente**.

5. PERIODO DE REFERENCIA

5.1. Periodo de referencia

Se consideran incluidos en la estadística de un determinado año de referencia los accidentes de trabajo con baja cuya fecha de baja corresponde a dicho año. También se incluyen los casos cuya fecha de baja corresponde al año anterior al de referencia pero que no fueron aceptados a tiempo para ser contabilizados en la estadística de su año. El recuento estadístico de cada año de referencia se cierra durante la segunda quincena del mes de abril del año siguiente.

Para las publicaciones de datos provisionales de avance en lo que va de año, se consideran los accidentes de trabajo con baja cuya fecha de baja está incluida dentro del periodo de referencia. El recuento estadístico de estas publicaciones se cierra el día 1 del segundo mes posterior al final de periodo de referencia de los datos (el siguiente día hábil en la localidad de Madrid, en su caso). Por ejemplo, el Avance enero se cierra el 1 de marzo o siguiente día hábil.



Para el dato de accidentes de trabajo sin baja, se contabilizan los accidentes sin baja cuya fecha de accidente esté incluida dentro del periodo de referencia.

6. MANDATO INSTITUCIONAL

6.1. Actos jurídicos y otros acuerdos

La recogida, tratamiento y difusión de los datos de las operaciones estadísticas para fines estatales se rige por lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

En la Ley de la Función Estadística Pública se establece que el Plan Estadístico Nacional es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado, que contiene las estadísticas que han de elaborarse a lo largo de un cuatrienio por los servicios de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma. Todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional son estadísticas para fines estatales y son de cumplimentación obligatoria.

La Estadística de Accidentes de Trabajo ha sido recogida en todos los planes estadísticos nacionales que se han elaborado, desde el primero, correspondiente al cuatrienio 1993-1996, hasta el vigente, el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, aprobado por el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, que contiene la Estadística de Accidentes de Trabajo con el número de operación estadística 8409.

Anualmente, se aprueba por real decreto un programa anual con las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional. El Programa Anual 2021 fue aprobado por el Real Decreto 150/2021, de 9 de marzo.

La Estadística de Accidentes de Trabajo, que proporciona información para la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo, queda afectada por lo establecido en los reglamentos comunitarios que regulan a esta estadística europea y a las normas metodológicas que desarrollan estos reglamentos. Estos Reglamentos Europeos de referencia son los siguientes:

- **Reglamento (CE) nº 1338/2008** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo.
- **Reglamento (UE) nº 349/2011** de la Comisión, de 11 de abril, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1338/2008 [...] por lo que se refiere a las estadísticas sobre los accidentes de trabajo.

La normativa principal de referencia para los registros administrativos de notificación de accidentes de trabajo es la siguiente:

- **Delt@ (ámbito estatal)**: Orden de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo; y Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- **CoNTA (Cataluña)**: Orden TRI/10/2004, de 26 de enero, por la que se aprueba el procedimiento de notificación electrónica de los accidentes de trabajo.



- **IGATT (País Vasco):** Orden de 20 de noviembre de 2003, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se establecen los criterios generales del procedimiento para la presentación y tramitación telemática de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La **definición de accidente de trabajo** se encuentra principalmente recogida en el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Esta definición se encuentra ampliamente matizada por la jurisprudencia.

También ha de tenerse en cuenta la normativa con rango de ley para casos específicos sobre la definición de accidente de trabajo:

- Para **accidentes sufridos por trabajadores por cuenta propia o autónomos:** se deben tener en cuenta los artículos 316 y 317 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Para los casos de **contagio por COVID-19** se ha establecido legislación específica para su reconocimiento como accidente de trabajo, establecida en: el artículo quinto.1 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, modificado posteriormente, quedando su redacción actual dada por la disposición final décima de la Ley 10/2021, de 9 de julio; en el artículo 9 y la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo; en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto (actualmente derogado), en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre (actualmente derogado) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2021, de 9 de julio.

El Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, establece en su artículo 6 una mejora en las prestaciones en determinados supuestos, asimilándolas a las de enfermedad profesional, sin embargo no modifica la contingencia como accidente de trabajo, que quedó establecida en los reales decretos-leyes citados en el párrafo anterior.

6.2. Intercambios de datos

Con carácter anual, se elabora el fichero de microdatos requerido para la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo según lo estipulado en los Reglamentos Europeos (CE) nº 1338/2008, de 16 de diciembre, y (UE) nº 349/2011, de 11 de abril. Estos microdatos se remiten a la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT) y se deben facilitar en el plazo entre 12 y 18 meses después de finalizado el año de referencia de los datos.

Hasta el año 2012, estos microdatos anuales se obtenían únicamente a partir de la Estadística de Accidentes de Trabajo de ámbito estatal. A partir de 2013, en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) nº 349/2011, de 11 de abril, entra en aplicación la obligación por parte de los Estados miembros de recopilar datos de los accidentes de trabajo sufridos por todos los trabajadores por cuenta ajena, que en el caso de España incluye a todos los funcionarios pertenecientes al mutualismo administrativo (cubiertos por las mutualidades MUFACE, ISFAS y MUGEJU), que es un colectivo no incluido en la población de referencia de la Estadística de Accidentes de Trabajo de ámbito estatal.

En tanto que los datos de accidentes de trabajo de los funcionarios del mutualismo administrativo no formen parte de la Estadística de Accidentes de Trabajo de ámbito estatal, se recurre a otras fuentes de datos para poder completar los microdatos que se envían anualmente para la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo y de esta forma poder cumplir con las obligaciones establecidas por el citado Reglamento Europeo. Estas fuentes alternativas son ficheros de datos de accidentes en acto



de servicio facilitados por diversas entidades cuyo personal está expuesto a especiales riesgos laborales. Estas entidades son las siguientes:

- Ministerio de Defensa, en relación con el personal al servicio de las Fuerzas Armadas. Esta información forma parte de la Estadística de Accidentes y Agresiones en las Fuerzas Armadas, operación estadística incluida en el Plan Estadístico de Defensa, elaborada por la Unidad de Estadística del Órgano Central, perteneciente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.
- Dirección General de la Policía.
- Dirección General de la Guardia Civil.
- Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.

Para el resto de colectivo de los funcionarios del mutualismo administrativo (cubiertos por las mutualidades MUFACE, ISFAS y MUGEJU), no incluidos en las entidades del párrafo anterior, se están efectuando estimaciones, ya que por el momento no se dispone de información sobre sus accidentes de trabajo. Actualmente se están llevando a cabo gestiones para conseguir esta información en años sucesivos.

Los índices de incidencia de accidentes mortales y no mortales por sexo de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo se utilizan para la elaboración del indicador 8.8.1 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que se puede encontrar en la página web del Instituto Nacional de Estadística (<https://www.ine.es/dynt3/ODS/es/index.htm>)

7. CONFIDENCIALIDAD

7.1. Política de confidencialidad

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 13 que los servicios estadísticos no pueden difundir ni hacer disponibles datos referentes a personas físicas o jurídicas que o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos, ya que esto supondría una violación del deber de secreto estadístico.

El Reglamento (CE) nº 223/2009, de 11 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la estadística europea, en sus artículos 20 a 26, establece las normas y medidas que se deben aplicar para garantizar que los datos confidenciales se utilicen exclusivamente con fines de elaboración de las estadísticas europeas y se evite su revelación ilegal.

En materia de protección de datos personales se da cumplimiento a las previsiones del Reglamento (UE) nº 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como a las de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7.2. Tratamiento de datos confidenciales

La unidad productora de esta estadística adopta las medidas técnicas, administrativas y organizativas para asegurar que la protección de datos confidenciales es efectiva en todas las fases del tratamiento de los datos: recogida de los datos desde los registros administrativos, depuración de los datos, elaboración de las publicaciones periódicas, conservación de los datos y atención a peticiones de información a medida.



Cuando un órgano de una administración pública o un investigador realiza una solicitud de microdatos anonimizados a la unidad productora de la estadística, es obligatorio que el cesionario cumplimente y firme un formulario por el que se compromete a respetar una serie de condiciones de suministro de los datos advirtiéndosele de que el incumplimiento de las condiciones impuestas puede dar lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas o de otra naturaleza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se INFORMA de que los datos personales utilizados en la elaboración de esta estadística forman parte del tratamiento cuyas características básicas son las siguientes:

Responsable del tratamiento: Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral
Ministerio de Trabajo y Economía Social

Finalidad del tratamiento: Elaboración de estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional. Cesión a terceros para fines estadísticos y científicos, conforme a la normativa estadística vigente.

Categorías de datos objeto de tratamiento: Datos identificativos, datos profesionales, datos descriptivos del accidente de trabajo, datos de salud relativos a las lesiones producidas por el accidente de trabajo y datos económicos relativos a la prestación por incapacidad temporal. (Para más información, véase el apartado 3.2 de este informe).

Fuentes de las que proceden los datos: Registros Delt@, CoNTA e IGATT (notificación de accidentes de trabajo). Registros de empresarios inscritos y autónomos afiliados a la Seguridad Social (Para más información, véase el apartado 20.1 de este informe).

Tiene derecho a reclamar la información adicional sobre este tratamiento de datos que establece el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos, solicitándolo en la dirección de correo: estadistica@mites.gob.es

8. POLÍTICA DE DIFUSIÓN

8.1. Calendario de difusión

Las publicaciones de **datos provisionales de avance mensual** de datos acumulados en lo que va de año hasta el mes (m) se realizan no más tarde del día 13 del mes (m+2).

La publicación de **datos anuales definitivos** se realiza durante el mes de junio del año siguiente al de referencia, a excepción de los datos de días de duración de las bajas e índices de gravedad, que se publican durante el mes de octubre. El recuento de accidentes mortales es provisional hasta la citada publicación que se realiza en el mes de octubre, en que se publican los accidentes de trabajo mortales definitivos.

La actualización de los datos de esta estadística en el **Anuario de Estadísticas del Ministerio** se realiza durante el mes de octubre.

En **Principales Series** se realizan actualizaciones de datos en los meses de junio y octubre.



8.2. Acceso al calendario de difusión

Calendario de publicaciones coyunturales del Ministerio de Trabajo y Economía Social:
<https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/estadisticas/calendario/Calendario-Estadsticas-Coyunturales-MITES-MIMSS-2023.pdf>

8.3. Acceso al usuario

Los datos se hacen accesibles al público a través de su publicación en internet.

Existe un servicio de aviso de publicación realizada de esta estadística, al que cualquier usuario puede suscribirse escribiendo un correo electrónico a estadistica@mites.gob.es. La baja de este servicio puede llevarse a cabo también escribiendo a este mismo correo.

9. FRECUENCIA DE LA DIFUSIÓN

9.1. Frecuencia de la difusión

La frecuencia de la difusión es anual para los datos definitivos y es mensual para los datos provisionales de avance.

10. FORMATO DE DIFUSIÓN

10.1. Comunicados

No se realiza difusión a través de notas de prensa.

10.2. Publicaciones

Las publicaciones **anuales de datos definitivos** constan de los siguientes apartados:

- **Resumen de principales resultados:** Se presenta una serie de gráficos comentados sobre los datos de las principales variables. Se muestran comparativas con el año anterior y la evolución en los últimos años.
- **Fuentes y notas explicativas:** Notas metodológicas que acompañan a la publicación.
- **TABLAS ESTADÍSTICAS:**
 - **Cuadros resumen:** Principales desagregaciones. Comparativa con el año anterior en valor absoluto y variación porcentual.
 - **Libro A. Accidentes de trabajo con baja y recaídas. Principales resultados.** Se ofrecen las desagregaciones de datos de accidentes de trabajo con baja, en jornada e *in itinere*, según gravedad, por cada una de las distintas variables de clasificación de las que se hace difusión. Adicionalmente, se difunden también datos relativos a recaídas y a totales de accidentes sin baja.
 - **Libro B. Accidentes de trabajo con baja. Principales resultados por provincia y actividad económica.** Se detallan los datos de accidentes de trabajo con baja, en jornada e *in itinere*, por actividad económica para cada una de las comunidades autónomas y provincias.



- **Libro C. Accidentes de trabajo con baja. Principales resultados para asalariados y trabajadores por cuenta propia**

Se detallan los datos de accidentes de trabajo con baja, en jornada e *in itinere*, según gravedad, para una serie de variables, en primer lugar para trabajadores asalariados y posteriormente para trabajadores por cuenta propia.

Este libro se elaboró por primera vez para la publicación de 2019 debido a que desde ese año el colectivo de trabajadores por cuenta propia está representado prácticamente en su totalidad (hasta 2018 esta estadística cubría los accidentes de trabajo de aproximadamente el 20% de trabajadores por cuenta propia).

- **Libro D. Accidentes de trabajo con baja en jornada. Resultados detallados.**

Se detallan cruces de datos de dos variables distintas sobre el total de accidentes con baja en jornada de trabajo.

- **Libro I. Índices de accidentes de trabajo con baja.**

Este libro contiene los principales índices de incidencia, índices de frecuencia, índices de gravedad de accidentes de trabajo en jornada, e índices de incidencia de accidentes *in itinere*. La información se presenta en forma de series temporales, que contienen los datos del año de referencia y los diez últimos años anteriores a éste, en la medida de lo posible.

A partir del año 2019 se publican también índices de incidencia y frecuencia específicos para trabajadores asalariados y por cuenta propia, por actividad económica, por comunidad autónoma y provincia, y por sexo y edad.

A partir de la publicación de datos anuales de 2020 se publican índices de incidencia por ocupación (CNO-2011).

- **Libro J. Duración de las bajas de accidentes de trabajo.**

Una vez efectuado el cruce de los registros de accidentes de trabajo con los registros de finalización de los procesos de incapacidad temporal como consecuencia de los accidentes de trabajo, se ofrecen desagregaciones de los días de duración de las bajas resultantes, así como duraciones medias y medianas de las bajas.

- **Publicación completa:** Libro completo de la publicación anual en formato PDF, incluyendo el resumen de resultados, las tablas estadísticas y fuentes y notas explicativas.

En las publicaciones **mensuales de datos provisionales de avance** se ofrece la siguiente información:

- Resumen de resultados (formato PDF).
- Tablas estadísticas (formato Excel).
 - Cuadros resumen.
 - Principales resultados de accidentes de trabajo, en jornada e *in itinere*, según gravedad.
 - Accidentes de trabajo con baja, según sección de actividad económica, por comunidad autónoma y provincia.
 - Índices de incidencia de accidentes de trabajo con baja por comunidad autónoma y provincia y por actividad económica, para asalariados y trabajadores por cuenta propia.
 - Fuentes y notas explicativas.



Los datos provisionales proporcionados en el Avance Enero-Diciembre difieren de los difundidos en la publicación anual de datos definitivos del mismo año debido a:

- La diferente fecha de extracción de los datos (datos anuales definitivos: segunda quincena de abril del año siguiente al de referencia de los datos; datos provisionales de avance: primer día hábil de febrero del año siguiente al de referencia). Por tanto, solamente en los datos definitivos se han contabilizado los accidentes de trabajo aceptados durante el tiempo que media entre la extracción de datos de avance y la extracción de los datos definitivos.
- En los datos definitivos se han incluido los accidentes con fecha de baja en el año anterior al de referencia que no pudieron ser aceptados a tiempo por la Autoridad Laboral para que fuesen incluidos en la estadística que correspondía de acuerdo a la fecha de baja. Estos accidentes no se incluyeron en los avances.
- Los procesos de depuración que se realizan a los datos anuales definitivos son más exhaustivos que los efectuados a los datos provisionales de avance.

En el **Anuario de Estadísticas del Ministerio** se difunden principales resultados relativos a los accidentes que causaron baja en el año anterior. Se realiza comparativa con los datos de los años más recientes.

10.3. Bases de datos on-line

En la aplicación de **Principales Series**, accesible en la página web del Ministerio de Trabajo, y Economía Social (<https://expinterweb.mites.gob.es/series>), se difunde información en formato de series temporales sobre las desagregaciones por comunidad autónoma y provincia, por actividad económica del centro donde ha ocurrido el accidente y por sexo y edad del trabajador accidentado.

10.4. Acceso a microdatos

Es posible solicitar el acceso a ficheros de microdatos anonimizados cuando su uso esté justificado para un proyecto de investigación. Para acceder a estos ficheros es necesario que el director del proyecto presente una solicitud por la que se compromete a garantizar que el equipo de investigación va a respetar una serie de condiciones de confidencialidad de los datos.

La anonimización que se lleva a cabo consiste en la eliminación de los datos identificativos del trabajador accidentado y de los centros de trabajo.

Algunas variables o desagregaciones se facilitan solamente bajo demanda y previa justificación de su necesidad.

10.5. Otros

Existe la posibilidad de solicitar a la unidad productora de esta estadística la confección de tablas de datos agregados a medida para aquellas informaciones que los usuarios puedan necesitar y que no estén recogidas en las tablas de datos agregados de las publicaciones periódicas que se realizan.

Previo a procesar estas peticiones se valora la idoneidad de las tablas agregadas o formatos de tablas propuestos por el usuario, así como la carga de trabajo que supone atender la petición. Si la propuesta presentada por el usuario no se considera adecuada o aceptable, se le propone una alternativa.



11. ACCESIBILIDAD A LA DOCUMENTACIÓN

11.1. Documentación sobre metodología

La documentación metodológica sobre esta estadística que está accesible al público consiste en este propio documento de informe metodológico estandarizado, junto con las fuentes y notas explicativas que acompañan a cada publicación.

11.2. Documentación sobre calidad

Actualmente no existe ningún informe accesible al público sobre la calidad de esta estadística.

12. GESTIÓN DE LA CALIDAD

12.1. Garantía de calidad

Se siguen las directrices del Código Europeo de Buenas Prácticas.

(<http://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/estadisticas/documentos/codigobupr.pdf>)

12.2. Evaluación de calidad

Actualmente se revisan detalladamente las codificaciones de los partes de accidente de trabajo que se reciben con gravedad mortal y aquellos para los que se recibe una comunicación posterior de fallecimiento.

Mensualmente, a través de los datos provisionales de avance se revisan las frecuencias de las principales desagregaciones, comparándolas con las del mes anterior y con el mismo periodo del año anterior. Las frecuencias de datos definitivos se comparan con las obtenidas en el avance del periodo enero-diciembre.

13. RELEVANCIA

13.1. Necesidades del usuario

Los usuarios de esta estadística son los siguientes:

- Administraciones públicas.
- Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
- Organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y partidos políticos.
- Organismos internacionales.
- Investigadores y estudiantes en universidades.
- Prensa y otros medios de comunicación.
- Empresas, especialmente sus servicios de prevención de riesgos laborales.
- Particulares con interés en la materia.

La finalidad de esta estadística es la obtención de conocimiento con fines de prevención de riesgos laborales con el fin de mejorar las políticas preventivas, en particular conocer las causas de los accidentes de trabajo y conocer la incidencia y gravedad en los diversos colectivos de trabajadores.

13.2. Satisfacción del usuario

Hasta la fecha no se han realizado encuestas de satisfacción a los usuarios.



A partir de las peticiones a medida de datos agregados solicitadas por los usuarios se pueden conocer necesidades de desagregación de información no cubiertas por las publicaciones.

13.3. Exhaustividad

Esta estadística actualmente no cubre los accidentes de trabajo que hayan ocurrido a funcionarios mutualistas cubiertos por MUFACE, ISFAS y MUGEJU, ni a los afiliados a la Seguridad Social sin la cobertura específica de la contingencia de accidentes de trabajo.

La Estadística de Accidentes de Trabajo cumple con los requisitos establecidos por los Reglamentos Europeos sobre estadísticas en la materia.

14. PRECISIÓN Y FIABILIDAD

14.1. Precisión global

Debido a que se trata de una estadística de fuentes administrativas, los datos reflejan el número de accidentes de trabajo que se han notificado y aceptado como tales en los registros públicos habilitados al efecto.

Se considera que existe un incentivo para declarar los accidentes de trabajo con baja, ya que las prestaciones de la Seguridad Social a las que se tiene derecho en caso de accidente de trabajo son mejores que las prestaciones por accidente o enfermedad común. El derecho a subsidio por incapacidad temporal se abona por la Seguridad Social desde el día siguiente al de la baja en el trabajo lo cual no ocurre en la incapacidad temporal por accidente o enfermedad común. Por esta razón, se considera que la declaración de accidentes de trabajo con baja es cercana al 100%. Este incentivo no existe en la declaración de accidentes de trabajo sin baja por lo que se considera que la declaración de éstos no es completa.

En el caso de accidentes que afectaron a múltiples trabajadores, es obligatorio que se realice una declaración del accidente por cada trabajador accidentado, cada una de las cuales se computará como un accidente distinto en la estadística. Las circunstancias y consecuencias del accidente en un mismo suceso pueden ser muy distintas para los distintos trabajadores accidentados afectados.

En el caso de un accidente de un trabajador pluriempleado, es obligatorio realizar una declaración del accidente por cada empleador del trabajador, incluidos aquellos para los que el trabajador accidentado no prestaba servicio en el momento del accidente. Se realiza una detección de duplicados de modo que se cuenta únicamente un caso de accidente.

Se realizan determinadas detecciones de valores erróneos y valores atípicos, que se corrigen automáticamente en la mayoría de los casos y se hace validación manual en algunos otros casos.

Los accidentes mortales se revisan detalladamente uno a uno y se corrigen los valores erróneos que puedan encontrarse, contactando previamente con la Entidad Gestora o Colaboradora o la Autoridad Laboral competente para confirmar los datos cuando se considera necesario.

Las correcciones de valores erróneos que se mencionan en los dos párrafos anteriores se realizan en la fase de tratamiento estadístico, es decir, en ningún caso los agentes estadísticos pueden corregir los valores que se han especificado y firmado en los registros administrativos conforme al procedimiento administrativo establecido.

14.2. Errores de muestreo

No aplicable.



14.3. Errores ajenos al muestreo

Los datos sobre días de duración de las bajas (de los que luego se derivan los índices de gravedad y las duraciones medias y medianas de las bajas) se obtienen de cruzar los registros de accidentes de trabajo con las comunicaciones de alta o fallecimiento del trabajador accidentado. Existe un porcentaje de casos en que no se encuentra esta información sobre el alta del trabajador accidentado. Desde el año 2013, en estos casos, la duración de la baja (jornadas no trabajadas) se imputa utilizando un procedimiento *hot-deck* aleatorio estratificado, utilizando como variables de estratificación el tipo de notificación (accidente / recaída; y en jornada / *in itinere*), la gravedad, la descripción de la lesión, y para algunas descripciones de la lesión también la parte del cuerpo lesionada.

El porcentaje de accidentes de trabajo con baja en jornada donde era necesario realizar esta imputación se situaba en torno al 10-15% del total hasta el año 2013. Este porcentaje se mejoró en los años 2014 y 2015 debido a las gestiones que se han llevado a cabo con algunas Entidades Gestoras y Colaboradoras, de modo que estos porcentajes de no respuesta se redujeron al 7,2% en 2014 y al 4,0% en 2015, manteniéndose cerca del 4% en los años siguientes (en los tres años más recientes: 3,9% en 2019, 4,1% en 2020 y 3,6% en 2021).

15. OPORTUNIDAD Y PUNTUALIDAD

15.1. Oportunidad

La cantidad de días que transcurren desde que se produce la baja por un accidente de trabajo hasta que el parte de accidente de trabajo es aceptado por la Entidad Gestora o Colaboradora y por la Autoridad Laboral, y por tanto se puede contabilizar estadísticamente, varía considerablemente de unos casos a otros. En el mejor de los casos la notificación y aceptación es muy rápida, tardando una semana o incluso menos en completarse el procedimiento, pero en el peor de los casos la determinación de la contingencia, común o profesional, puede llegar a instancias judiciales, incluido el Tribunal Supremo, y dilatarse durante años. Por este motivo, es necesario esperar un tiempo entre el final del periodo de referencia de los datos y el cierre del recuento estadístico.

Los plazos que existen en el procedimiento actual son de 5 días hábiles para que la empresa remita la notificación del accidente de trabajo, 10 días hábiles para que resuelva la Entidad Gestora o Colaboradora y no existe fijado un plazo concreto para que resuelva la Autoridad Laboral. Puede ocurrir que alguno de los agentes que tienen que dar su aceptación devuelva el parte de accidente de trabajo a la empresa para corregir errores de modo que los plazos citados volverían a correr desde el inicio.

Para el caso de los datos provisionales de avance, el recuento estadístico se cierra transcurrido un mes desde el final del periodo de referencia, por lo que quedarán con seguridad casos con el procedimiento administrativo sin haber terminado. La publicación de estos datos provisionales de avance se produce no más tarde el día 13 del segundo mes posterior a la finalización del periodo de referencia de los datos, es decir, antes de que transcurra un mes y medio después de finalizado el periodo de referencia de los datos.

En los datos anuales definitivos, el recuento estadístico se cierra transcurridos tres meses y medio después del final del año de referencia, por lo que se habrán resuelto la gran mayoría de los casos, pero inevitablemente quedarán casos donde aún se desconocerá si finalmente se aceptarán o no como accidentes de trabajo. Excepcionalmente, se contabilizan también en la estadística de un año de concreto los casos del año anterior que no dio tiempo a que entrasen en la estadística del año que les correspondía, para de este modo paliar en la medida de lo posible el problema de tardanza en resolver determinados casos.



La publicación de los datos anuales definitivos se produce en el mes de junio, es decir, antes de que transcurran 6 meses después de finalizado el año de referencia de los datos. A partir de datos de 2018, el recuento de accidentes mortales aún es provisional en esta fase.

Transcurridos ocho meses después de finalizado el año, se realiza un cruce con los datos sobre las finalizaciones de los procesos de baja a consecuencia de los accidentes de trabajo, a fin de obtener las duraciones de las bajas. Es necesario esperar este tiempo para que se produzcan la mayor cantidad de altas posibles de los procesos de incapacidad temporal correspondientes a los accidentes ocurridos al final del año. La publicación de datos de días de duración de las bajas, así como el recuento definitivo de accidentes mortales, se produce en el mes de octubre, es decir, antes de que transcurran 10 meses después de finalizado el año de referencia de los datos.

15.2. Puntualidad

Las fechas de publicación son conformes al calendario de publicaciones y se realizan en las fechas previstas, con excepción del incidente producido en junio y julio de 2021 del que se informa a continuación.

Debido a un incidente crítico de ciberseguridad ocurrido en este Ministerio el día 9 de junio de 2021, se produjeron importantes retrasos durante los meses de junio y julio tanto en la tramitación en el Sistema Delt@ de los partes de accidente de trabajo como en la elaboración y publicación de la Estadística de Accidentes de Trabajo.

En lo que se refiere a la tramitación de partes de accidentes de trabajo en el Sistema Delt@, esta quedó imposibilitada entre los días 9 a 29 de junio. El cómputo de plazos de tramitación quedó interrumpido por Resolución de la Subsecretaría el 9 de junio y se restableció el 5 de julio.

En relación con la elaboración y publicación de la Estadística de Accidentes de Trabajo:

- La publicación de resultados definitivos del año 2020 que correspondía efectuar no más tarde de 30 de junio de 2021 hubo de retrasarse a 20 de julio de 2021. Este retraso no afectó a la calidad de los resultados publicados.
- La publicación de Avance enero-abril 2021, que correspondía haber publicado no más tarde de 13 de junio hubo de retrasarse a 8 de julio de 2021. Este retraso no afectó a la calidad de los resultados publicados.
- En la publicación de Avance enero-mayo 2021, la fecha de extracción de datos, que correspondía haber realizado el 1 de julio de 2021, se retrasó al día 15 de julio para que diese tiempo a la tramitación de partes de accidente de trabajo en la medida de lo posible y de esta forma los datos recopilados fuesen apropiados para su comparativa con los datos de los avances del mes anterior y del año anterior.

La publicación de este Avance enero-mayo 2021 estaba prevista para la segunda quincena de julio de 2021.

- Para la publicación de Avance enero-junio 2021 se mantiene la fecha de extracción (2 de agosto de 2021) y publicación (no más tarde de 13 de agosto de 2021) inicialmente previstas.



16. COMPARABILIDAD

16.1. Comparabilidad geográfica

Los datos son comparables entre las distintas comunidades autónomas o provincias debido a que se sigue un procedimiento idéntico de notificación de accidentes de trabajo a lo largo de todo el Estado. A la hora de comparar entre territorios, debe tenerse en cuenta que la exposición a factores de riesgos laborales por parte de los trabajadores puede variar de unos territorios a otros, debido a la diferente distribución por actividades económicas u ocupaciones de los trabajadores en cada territorio.

Debido a que en Cataluña y País Vasco los datos no se extraen del Sistema Delt@, sino que sus datos de accidentes de trabajo se reciben a través de ficheros mensuales enviados por las Autoridades Laborales de estas Comunidades Autónomas, el recuento estadístico se cierra antes en estas comunidades autónomas que en el resto y por tanto en los primeros avances del año pueden observarse valores absolutos de accidentes de trabajo en estas dos comunidades autónomas por debajo de los que les corresponderían si el procedimiento de extracción de datos fuese a partir del Sistema Delt@. Este efecto se va corrigiendo según transcurre el año y desaparece por completo en los datos anuales definitivos.

La comparabilidad de los datos de esta estadística con los de otras estadísticas homólogas en otros países no está garantizada, y en general no es viable, ya que puede ocurrir que determinados accidentes de trabajo que se contabilizan en España no se contabilicen en otro país y viceversa. Para encontrar datos de accidentes de trabajo armonizados a nivel europeo se debe acudir a la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo, cuya información está disponible en inglés, francés y alemán (<https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-manuals-and-guidelines/-/KS-RA-12-102>).

16.2. Comparabilidad temporal

Las series temporales de esta estadística son comparables desde el año 1988, en que entró en vigor el procedimiento administrativo de notificación de accidentes actualmente vigente. A partir de este mismo año 1988, la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral realiza anualmente una publicación monográfica de la Estadística de Accidentes de Trabajo. Los datos de esta publicación están accesibles en formato electrónico desde el año 1988 en la página web Ministerio de Trabajo y Economía Social (www.mites.gob.es)

Los datos por actividad económica son comparables solamente desde el año 2006. Los datos de los años 2006-2008 fueron recogidos según la clasificación CNAE-93 pero se han reconvertido a la nueva clasificación para ampliar el periodo de datos comparables.

Los datos por ocupación son comparables solamente desde el año 2011, en que entró en vigor la Clasificación Nacional de Ocupaciones vigente.

En los últimos años se han producido varias rupturas en las series temporales:

- Se produjo una ruptura de las series de accidentes mortales entre 2015 y 2016 debido a una modificación de la definición de accidente mortal. (Para más detalles sobre el cambio de definición de accidente mortal, véase el *apartado 3.4 – Conceptos y definiciones estadísticos – Accidente de trabajo mortal*).
- Se produjo una ruptura de todas las series, excepto las que se refieren exclusivamente a trabajadores asalariados (o a colectivos que estén integrados por trabajadores asalariados prácticamente en su totalidad), entre 2018 y 2019 debido a la inclusión obligatoria con carácter general de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la cobertura por contingencias profesionales de la Seguridad Social en el año 2019, que



supuso de hecho la incorporación de más de 2,5 millones de trabajadores autónomos en la población de referencia de esta estadística.

17. COHERENCIA

17.1. Coherencia – cruce de sectores

Los datos de esta estadística de ámbito estatal podrían no coincidir exactamente con los equivalentes en las diferentes estadísticas de accidentes de trabajo ámbito autonómico debido a varios motivos: que el cierre del recuento estadístico se haya realizado un día diferente, la utilización de distintos criterios a la hora de interpretar los conceptos que se manejan en la estadística o el uso de diferentes metodologías de depuración y clasificación de los datos.

Los datos de esta estadística tampoco coinciden con los datos de España en la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo. Esto ocurre porque determinados accidentes de trabajo no se contabilizan en la estadística europea, debido a que no se consideren accidentes de trabajo o no formen parte de la estadística de algunos países. Estos accidentes de trabajo que no se contabilizan en la Estadística Europea son:

- Accidentes que hayan dado lugar a 3 o menos días de baja (sin contabilizar el día en que se inicia la baja).
- Accidentes *in itinere*.
- Infartos, derrames cerebrales y otras patologías debidas a causas naturales.
- Suicidios y otras lesiones causadas a uno mismo intencionadamente.

La definición de accidente mortal también ha sido distinta hasta el año 2017 en la estadística europea, ya que se recogen como mortales todos aquellos accidentes que tienen como consecuencia el fallecimiento de la víctima en el plazo de un año a contar a partir de la fecha del accidente. Por tanto, algunos accidentes que no se han considerado mortales en la estadística española sí se han considerado de esta forma en la estadística europea.

Los totales de esta estadística no coinciden con los del módulo *ad hoc* de la Encuesta de Población Activa (EPA) sobre accidentes laborales y problemas de salud relacionados con el trabajo (que se ha llevado a cabo en 1999, 2007, 2013 y 2020, debido a que los datos recopilados en ambas estadísticas no son directamente comparables. El módulo *ad hoc* de la EPA consiste en una encuesta dirigida a viviendas familiares principales en España y personas residentes en las mismas, mientras que la Estadística de Accidentes de Trabajo consiste en la explotación de las notificaciones de accidentes de trabajo realizadas por las empresas obligadas a practicarlas en los registros administrativos habilitados al efecto.

17.2. Coherencia – interna

La coherencia interna de esta estadística es completa, ya que cada año se produce un conjunto de microdatos con idéntico formato al del año anterior y obtenido según los mismos criterios, con la salvedad de los cambios metodológicos recogidos a lo largo de este informe.

18. COSTES Y CARGA

18.1. Costes y carga

La estimación del crédito presupuestario necesario durante el año 2021 para financiar esta estadística asciende a 99,26 miles de euros, según se recoge en el Programa Anual 2021 del Plan Estadístico Nacional.



No se incluyen costes de mantenimiento de los registros administrativos ni los costes para los informantes ya que los registros administrativos de los que se extraen los datos estadísticos tienen otros usos además del estadístico (véase apartado 20.1).

19. REVISIÓN DE DATOS

19.1. Revisión de datos – Política

Con carácter general, los datos son definitivos una vez que se han publicado y por tanto no están sujetos a revisión.

A partir de datos de 2018, el recuento de accidentes mortales no es definitivo hasta la publicación anual que se realiza en octubre del año siguiente al de referencia.

En caso de producirse un cambio en la metodología, a fin de mejorar la comparabilidad temporal, pueden efectuarse recálculos para los años más recientes en algunas series temporales publicadas. Estas revisiones se indican en notas explicativas a los datos recalculados.

En caso de detectarse errores, junto con los datos corregidos se añade una nota explicativa con el fin de advertir a los usuarios que los datos se han cambiado.

19.2. Revisión de datos – Práctica

En relación con las revisiones de datos indicadas a consecuencia de cambios en la metodología citadas en el punto 19.1, en los últimos años se han efectuado revisiones:

- Debido a que a partir de los datos del año 2012 dejaron de contabilizarse de la población de referencia los afiliados al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios en **periodos de inactividad**, se llevó a cabo una estimación de los afiliados en el citado colectivo para los años 2006 a 2011, que se descontaron de la población de referencia considerada hasta ese momento, procediendo después al recálculo de índices con esta nueva población de referencia.
- Debido al **cambio en la definición de accidente mortal**, en la publicación de datos anuales de 2018 se han recalculado índices de incidencia y frecuencia de accidentes mortales para los años 2016 y 2017.

20. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO

20.1. Datos de origen

Los datos se obtienen de tres registros administrativos:

- **Sistema Delt@**, de ámbito estatal (Declaración Electrónica de Trabajadores Accidentados, <https://delta.mites.gob.es>).
- **CoNTA**, en Cataluña, (Comunicación y Notificación de Trabajadores Accidentados / Comunicació i Notificació de Treballadors Accidentats, <https://conta.gencat.cat>).
- **IGATT**, en País Vasco (Tramitación Telemática de Partes de Accidentes y Enfermedades Profesionales / Istripu eta Gaixotasun Parteen Tramitazio Telematikoa, <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/informacion/aplicacion-telematica-igatt>)



Estos tres registros administrativos sirven también para otros fines, además de los estadísticos, que son los siguientes:

- El parte de accidente de trabajo, una vez que ha sido aceptado por la Entidad Gestora o Colaboradora y por la Autoridad Laboral, constata de manera fehaciente que se ha producido un accidente de trabajo según las circunstancias que figuran en dicho parte de accidente.
- Sirve como base documental a los poderes públicos con competencias de inspección y control en relación con la investigación de los accidentes de trabajo y la prevención de riesgos laborales.
- Sirve como base documental en el ámbito de la Seguridad Social, pues la declaración como accidente de trabajo implica un tipo de aseguramiento por la Seguridad Social diferente al que correspondería por accidente o enfermedad común.

También se utilizan en la Estadística de Accidentes de Trabajo datos de afiliación a la Seguridad Social relativos a los trabajadores que tienen cubierta de forma específica la contingencia de accidentes de trabajo procedentes de ficheros que se remiten mensualmente desde la Gerencia de Informática de la Seguridad Social conteniendo determinados datos de afiliación a último día de mes. Esta información se utiliza para poder calcular los índices de incidencia, frecuencia y gravedad.

Para el cálculo de índices de frecuencia y gravedad, se utilizan datos sobre horas efectivamente trabajadas provenientes de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL) y de la Encuesta de Población Activa (EPA), ambas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística.

Hasta el año 2012, en lugar de la ETCL se utilizaba la Encuesta de Coyuntura Laboral (ECL), elaborada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, siendo dicho año 2012 el último año en que se elaboró esta encuesta, lo cual motivó su sustitución por la ETCL.

20.2. Frecuencia de la recogida de datos

La recogida de datos es continua.

20.3. Recogida de datos

La notificación de accidentes de trabajo se debe realizar obligatoriamente en registro electrónico desde el 1 de enero de 2004, utilizando el certificado digital para identificación y firma de documentos. Existen dos posibles canales para comunicar a estos registros:

- On-line: A través de los formularios existentes en la página web del registro.
- Remesas: Comunicación a través de ficheros con formato XML o de campos separados por tabuladores. Cada uno de estos ficheros puede contener uno o múltiples documentos de notificación. Este canal está diseñado para simplificar las tareas de comunicación para las entidades que utilizan masivamente los registros de notificación de accidentes de trabajo (Autoridades Laborales, Entidades Gestoras o Colaboradoras y medianas y grandes empresas).

Para el Sistema Delt@, existe un servicio de CAU (Centro de Atención a Usuarios) para resolver incidencias y consultas de los usuarios de este sistema de información. La atención a estas incidencias y consultas se realiza a través de un teléfono 900 o bien por correo electrónico.



Una vez recogidas y aceptadas las notificaciones de accidente de trabajo en los registros administrativos, para el tratamiento estadístico se dispone de una base de datos propia, llamada ESTADEL, donde todas las noches se descargan las notificaciones aceptadas durante el día anterior en el Sistema Delt@ (excepto en Cataluña y País Vasco).

En Cataluña y País Vasco, durante la primera quincena de cada mes, las Autoridades Laborales de estas comunidades autónomas remiten los ficheros con las notificaciones aceptadas durante el mes anterior, que se incorporan también a ESTADEL.

20.4. Validación de datos

En los registros administrativos electrónicos que sirven de base a esta estadística se han implantado una serie de validaciones que impiden que se puedan remitir datos fuera de rango y datos que sean inconsistentes con la información proporcionada en otro campo relacionado.

En ESTADEL se realizan ciertas operaciones de validación de los datos descargados:

- Se realiza una detección de registros duplicados, de modo que se cuente un único registro por trabajador y fecha de baja. En el caso de un accidente de un trabajador pluriempleado, por ejemplo, es obligatorio realizar una declaración del accidente por cada empleador del trabajador, incluidos aquellos para los que el trabajador accidentado no prestaba servicio en el momento del accidente. En estos casos es necesaria la detección de duplicados para que estos accidentes no se cuenten múltiples veces.
- Correcciones del código de actividad económica (CNAE) de los centros de trabajo, tomando como base la información existente en los registros de afiliación a la Seguridad Social.
- Los accidentes mortales se revisan detalladamente uno a uno y se corrigen los valores erróneos que puedan encontrarse.

Para los datos anuales definitivos se realizan determinadas depuraciones que no se llevan a cabo para los datos provisionales de avance. Una vez cerrado el recuento estadístico y descargado un fichero de microdatos desde ESTADEL, se realizan determinadas detecciones de valores erróneos y valores atípicos, que se corrigen automáticamente en la mayoría de los casos y se hace una depuración manual en algunos otros casos.

20.5. Compilación de datos

Una vez los datos están validados y depurados se procede a la tabulación de los datos agregados y el cálculo de índices que se encuentran en las publicaciones (índices de incidencia, frecuencia y gravedad, duración media y mediana de las bajas).

Para tratar el problema de no respuesta en la variable “días de duración de la baja”, véase el apartado 14.3. – *Errores ajenos al muestreo*.

20.6. Ajuste

No aplicable.

21. OBSERVACIONES

21.1. Observaciones

No se ofrecen observaciones adicionales.

